

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-031-2017

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LAS GARDENIAS II EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia de la convocatoria y en el cronograma de la misma, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Durante dicho periodo los interesados en la Convocatoria, presentaron las siguientes observaciones:

- 1) Observación presentada por Melissa Romero Rodríguez VELNEC S.A., a través de correo electrónico del 8 de mayo de 2017 2:58 p. m. y de manera física radica bajo el número 120171000019932 de fecha 09/05/2017, así:**

“Una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso del asunto publicado en el SECOP, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Numeral 3.1.3.1 Experiencia Específica, entendemos que para acreditar el área construida cubierta. Si la certificación de un contrato a la interventoría de la construcción de un colegio cuenta con la discriminación del área construida y el área de espacio público.

Es valida nuestra apreciación para cumplir el requerimiento.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para dar cumplimiento a la condición tres del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, el mismo deberá aportar los documentos que permitan evidenciar específicamente que el objeto del proyecto aportado cumple taxativamente con lo solicitado, así como con el área de construcción cubierta.

La evaluación de cumplimiento de los requisitos habilitantes, se llevará a cabo bajo las condiciones del numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EL PROPONENTE.

2) Observación presentada por EGEPROYEC S.A.S., a través de correo electrónico del 9 de mayo de 2017 10:22 a. m., así:

“

1. Se prevé una contravención a la ley en especial al numeral “**3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**” numeral “**D**”. No se aceptara experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos” esta contravención es producto de no dar cumplimiento al Código de comercio en su Art 9.

Ley 222 de 1995 “Art 9. EFECTOS DE LA ESCISION. A partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y **adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiere transferido**. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disuelve, se entenderá liquidada.”

PETICIÓN

- ✓ Solicito a la entidad dar la explicación jurídica por la cual la entidad no acepta la experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos.
- ✓ Agradecería a la entidad revisar este punto y suprimir el **numeral D**, ya que dicha exigencia sería una contravención grave a la ley para los casos de escisión que en síntesis consisten en permitir el traspaso del patrimonio de una compañía que para éste caso es la experiencia-

Adicionalmente en procesos anteriores se permito presentar la experiencia producto de escisión y no entendemos porque en este caso se niega ese derecho. “

“

2. Revisados procesos anteriores evidenciamos que varios proponentes han solicitado se disminuya el término de constitución de Cinco (5) años de que trata el numeral **2.1.1. EXISTENCIA Y EPRESENTACIÓN LEGAL** Sub-numeral 6. Sin embargo FINDETER se limita a contestar que son requerimientos que la entidad puede exigir.

Lo anterior niega la posibilidad de presentar empresas que están en emprendimiento y que cumplen con dos (2) de los requisitos primordiales de los términos de referencia, como es la experiencia y cupo de crédito.

PETICIÓN

Permitir que la constitución de la empresa sea de mínimo Cuatro (4) años o que cuando se presente en consorcio o uniones temporales, uno de los consorciados cumpla con los cinco (5) años exigidos en el numeral 2.1.1. EXISTENCIA Y EPRESENTACIÓN LEGAL Sub-numeral 6.

Lo anterior para permitir la pluralidad de ofertas apoyando a las empresas que están en la capacidad técnica y económica de presentar oferta. “

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a las observaciones del interesado, se dará en respuesta en el mismo orden en que fueron formuladas:

1. Como es de su conocimiento en los términos de referencia la contratante establece las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que deben cumplir todos los proponentes interesados en la contratación del bien o servicio que se requiere, en los cuales se contempla respecto de la experiencia que *“No se aceptara la experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos”*, teniendo en cuenta que a través de la escisión puede ser transferida, traspasada o trasladada a la sociedad beneficiaria de la escisión la experiencia adquirida con la ejecución de contratos o proyectos por la sociedad escidente, experiencia que es propia e inherente de la sociedad escidente que fue quien ejecutó el contrato, de modo que no se acepta la experiencia derivada de contratos escindidos, dado que la entidad requiere dentro de los requisitos habilitantes de la propuesta que la experiencia sea ejecutada directamente por el proponente que va a ejecutar el proyecto en caso de resultar seleccionado.
2. Es preciso señalar que las condiciones establecidas de tiempo de constitución se exigen a todos los proponente en igualdad de condiciones indistintamente si se presentan como persona jurídica o través de consorcio o unión temporal, entre otros requisitos mínimos que determinan la capacidad jurídica, financiera y organizacional, requerida a todos los interesados que deseen participar en el proceso de selección, de modo que cuenten con la facultad para obligarse de conformidad con las disposiciones civiles y mercantiles.

Bajo esos presupuestos el término de constitución exigido de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es el que se considera necesario en atención a la idoneidad del proponente y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar, que garanticen la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución. Exigencias estas contenidos en los términos de referencia que son establecidas por la entidad y no pueden ser tenidas como una barrera a la libre concurrencia de diversos proponentes, pues tal herramienta al usarse, debe aplicarse en conjunto con las normas y principios que para ella han sido dispuestas; todo ello, en aras de lograr la participación de los mejores y más idóneos oferentes.

En consecuencia, no se acepta su solicitud y los requisitos de tiempo de constitución continúan sin modificación.

3. Observación presentada por Ing. Pilar Aguillon.- Coordinador Licitaciones Colombia, a través de correo electrónico del 11 de mayo de 2017 10:52 a. m., así:

“Una vez revisados los términos de condiciones, solicito amablemente a la entidad aclaración sobre el siguiente conflicto de interés expuesto en los términos de referencia:

1.23.3 Haya suscrito contrato de ejecución condicional por fases o llave en mano con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas

Al respecto entendemos que los contratos de ejecución condicional por fases o llave en mano corresponden a contratos de obra.

Favor aclarar si nuestra interpretación es correcta”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el interesado, le informamos que Si corresponden a contrato de obra, pero cuyo modelo contratación es llave en mano o ejecución condicional por fases.

Lo anterior obedece a que la entidad estimo que un proponente, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, para la convocatoria de interventoría por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando haya suscrito los referidos contratos de obras, conflictos que se reflejan en la inconveniencia que resulta del ejercicio de manera simultánea de actividades de interventoría y ejecución de obras por parte de una misma persona ya sea que participe de manera individual o conformando estructuras plurales, y con ello se pretende la salvaguarda de los principios de la función administrativa de transparencia, igualdad y moralidad administrativas. Toda vez, que el ejercicio de interventoría requiere probidad, transparencia, imparcialidad, protección de la moralidad administrativa y éstas pueden resultar gravemente afectas por el ejercicio simultaneo dentro de una misma entidad de actividades de interventoría y obra, pues resulta claro y evidente el riesgo que de vigilar la buena inversión del recurso público se pase a ser vigilado por parte de la misma persona a quien se vigila, lo que daría al traste con la imparcialidad para el correcto desarrollo de la interventoría.

Los conflictos de interés señalados encuentran también justificación en la naturaleza de los contratos de interventoría, toda vez que estos se suscriben por parte de las entidades que administran recursos públicos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y así proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Ahora bien, resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de



acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la entidad precisamente acude a sus servicios.

Para constancia, se expide a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
(FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**